

Gaceta oficial no. 38.910

Preparado por el Departamento de Impuestos
15 de abril de 2008

Boletín Informativo no. 212

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.910 de fecha 15 de abril de 2008, fue publicado la “LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DEL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS”.



I. Comentarios

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela creó la LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DEL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS. **Sujetos pasivos:** La Ley establece la obligación de pagar una contribución especial a quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos tanto naturales como mejorados, así como también los productos derivados. **Aplicación:** La contribución será aplicada cuando en un mes el precio promedio crudo Brent exceda de 70 dólares americanos por barril. **Base Imponible y alícuota:** El monto de la contribución especial será del 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio

umbral de setenta (70) dólares de los Estados Unidos de América. Cuando el referido promedio exceda de 100 dólares, se aplicará el 60% a cualquier excedente del precio umbral de los 100 dólares de los Estados Unidos de América. El monto mensual de esta contribución especial se calculará multiplicando el monto por barril por los volúmenes mensuales de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y los productos derivados. **Exoneración:** El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente el pago de la contribución especial en beneficio de determinadas exportaciones, en el marco de políticas económicas y de la cooperación internacional. **Órgano competente:** El Ministerio de Poder Popular para la Energía y Petróleo liquidará esta contribución mensual y en divisas, la cual deberá pagarse al

Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). **Descuento:** Los contribuyentes tendrán derecho a descontar los volúmenes de hidrocarburo que hubieren importado para su mezcla o transformación en el país, conforme lo evidencien los certificados de descarga. **Aportes al FONDEN:** Será deducibles de esta contribución especial los aportes

dados al FONDEN. **Impuesto sobre la Renta:** A los fines del Impuesto sobre la Renta, los montos pagados por conceptos de esta contribución especial serán contabilizados como costos. **Destino de los Fondos:** Estos recursos serán destinados a proyectos de desarrollo de infraestructura, de producción y desarrollo social y al fortalecimiento del Poder Comunal.

II. VIGENCIA

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Grant Thornton

Gómez, Garnier y Asociados es la firma miembro en Venezuela de Grant Thornton International, una de las organizaciones líderes en la prestación de servicios profesionales de auditoría, asesoría tributaria, consultoría financiera y outsourcing. La ventaja competitiva de nuestra firma en Venezuela se concentra en brindar soluciones a la medida de las necesidades de nuestros clientes, porque nos tomamos el trabajo de conocerlos en profundidad. Y lo hacemos bajo la convicción de que sólo un trato personalizado, a fondo, nos permite alcanzar el mismo objetivo de nuestros clientes: su éxito.

Visión

"Somos la firma líder de contadores públicos reconocida en la asesoría de negocios a empresas del mercado medio, que constantemente busca exceder las expectativas de sus clientes y de su gente"

Filosofía

La filosofía de Gómez, Garnier y Asociados en Venezuela se basa en brindar servicios de alta calidad y en compromiso con el cliente.